

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETÉN - MAGDALENA

El Retén, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso ejecutivo promovido por GIOVANNY BALLESTEROS JIMENEZ contra FLAVIO TORRES PERTUZ.

RADICADO: 47-268-40-89-001-2021-00082-00

ASUNTO

Se ocupa el despacho del estudio de admisión de la demanda presentada vía correo electrónico institucional, del cual se advierten una seria de falencias que implica la inadmisión del libelo, por cuanto carece de los siguientes requisitos:

- Los intereses corrientes superan los establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo cual deberá ajustarse para determinar de forma clara la suma por la que deberá librarse el mandamiento ejecutivo, lo que afecta la claridad de las pretensiones.
- No se establece la dirección de correo electrónico del demandante ni del demandado o la manifestación bajo juramento de que o no tienen o se desconocen, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y el artículo 82 del CGP.

Siendo así las cosas, el juzgado declarará inadmisibles la presente demanda para que el libelista subsane los defectos anotados dentro del término legal, so pena de rechazo.

En mérito y virtud de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. OTÓRGUESE a la ejecutante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la misma, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor JORGE MARIO PEÑA BALLESTEROS como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YESENIA MABEL MUSSO ROCHA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETEN – MAGDALENA

La presente providencia fue notificada
a través de estado No. 30 de fecha
28 JUNIO 2021


JAIRO GONZALEZ CANTILLO
Secretario